

Seguro Cajamar Caza y Pesca



ÍNDICE

Cláusula Informativa

3

Artículo Preliminar. Definiciones

6

Artículos

8

Teléfonos y direcciones de correo

20

Artículo **1º** · Objeto y extensión del seguro

9

Artículo **2º** · Riesgos y garantías que pueden ser cubiertos a solicitud del Tomador

13

Artículo **3º** · Pago de primas, duración, derecho de repetición, tramitación y comunicación de siniestros

16





Cláusula Informativa



La presente información tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 96.1 Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.

Denominación y Domicilio Social de la Entidad Aseguradora

Entidad Aseguradora: CAJAMAR SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante podrá ser identificada como CAJAMAR SEGUROS GENERALES), con domicilio social en Almería, Calle Ciudad Financiera, 1, 04131 Almería, España. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1290, Libro 0, Folio 78, Hoja AL-31395 y CIF A04653556.

A todos los efectos de este Contrato, especialmente para la práctica de las comunicaciones y notificaciones que le sean hechas, el domicilio designado por Cajamar Seguros Generales es su Oficina Central sita en

Plaza de Manuel Gómez-Moreno nº 5, 28020, Madrid, España.

Órgano Administrativo de Control de la Entidad Aseguradora

El control de la actividad de Cajamar Seguros Generales S, A. de Seguros y Reaseguros corresponde en España al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias

Cajamar Seguros Generales pone a disposición de los Asegurados un Servicio de Atención al Cliente. Podrán presentar reclamaciones el Tomador del seguro, los Asegurados, los Beneficiarios, Terceros perjudicados o causahabientes de cualesquiera de los anteriores. La reclamación deberá formalizarse por escrito, y en la misma deben consignarse sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su presentación. Caso que la reclamación se presente por medio de Representante, será necesario adjuntar en hoja aparte la documentación acreditativa de la representación.



El escrito deberá dirigirse a la siguiente dirección:
Servicio de Atención al Cliente de Cajamar Seguros Generales Plaza de Manuel Gómez-Moreno nº 5, 28020, Madrid, España.
cajamarsegurosgenerales@cajamarsegurosgenerales.es

El Servicio de Atención al Cliente, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Atención al Cliente tendrán fuerza vinculante para la Entidad Aseguradora.

Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Atención al Cliente de la Compañía, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a través de su página web o en sus oficinas cuya dirección es:

Pº de la Castellana, 44 · 28046 Madrid

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Asegurados de recurrir a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro

Este Contrato de Seguro se regirá por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (que no tendrá carácter imperativo en caso de que, de conformidad con el art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras el presente contrato se considere como un seguro de grandes riesgos), por la citada Ley 20/2015, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por la normativa que desarrolle, modifique o complemente dichas normas y por lo dispuesto en las Condiciones del Contrato, en todos sus anexos, suplementos y apéndices, y en la solicitud de seguro y en el cuestionario de evaluación del riesgo suscrito por el Tomador, el cual constituye un documento fundamental para que el Asegurador haya prestado su consentimiento para contratar y para fijar las condiciones de la póliza.

A woman with short brown hair, wearing a blue textured sweater, is lying down and looking out a window at night. A warm lamp is visible in the background on the left. A light blue banner with a pattern of circles and squares is in the top right corner.

Artículo Preliminar. Definiciones.

ARTÍCULO PRELIMINAR. DEFINICIONES



En esta Póliza se entiende por:

Asegurado:

El cazador, según sea definido por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma y, subsidiariamente, por el artículo 2º de la Ley de Caza (1/1970, de 4 de Abril) o el pescador que ejercite la pesca deportiva con caña desde tierra firme, persona física, titular del interés objeto del seguro y designada en las Condiciones Particulares de la póliza que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones y es titular de los derechos derivados de contrato.

Acción de Cazar:

La acción ejercida por el hombre mediante el uso de artes, armas o medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales considerados como piezas de caza por la Ley 1/1970, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por otras personas.

Acción de Pescar:

A los efectos de este contrato se considera objeto de cobertura la acción de pescar, limitada al ejercicio legal y reglamentario de la pesca deportiva con caña desde tierra firme, que tenga por objeto capturar o dar muerte a especies susceptibles de pesca según lo previsto en la normativa en vigor.

Artículos

Artículo 1º · Objeto y extensión del seguro



1. Objeto del Seguro.

En los términos y condiciones consignados en la póliza, la Compañía toma a su cargo la responsabilidad civil extra contractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños, personales o materiales, y perjuicios consecuenciales causados involuntariamente a terceros con ocasión del ejercicio legal y reglamentario, y no profesional, del deporte de la caza, Incluida la caza mayor, y del deporte de la pesca, limitada al ejercicio de la pesca deportiva con caña desde tierra firme.

2. Prestaciones de la Compañía.

Dentro siempre de los límites de cobertura y de sumas aseguradas fijados en las Condiciones Particulares, y de conformidad con lo previsto en el Riesgo de Defensa Jurídica, Fianzas y otros Gastos, correrán por cuenta de la Compañía:

1.2.1. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las Indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado.

1.2.2. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado por Jueces y Tribunales para garantizar su responsabilidad civil extracontractual, así como, en su caso, las que en causas criminales se requieran para asegurar su libertad provisional y/o como garantía de responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.

1.2.3. El pago de los costes accesorios, que se abonarán en proporción a la indemnización que eventualmente deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza para la cobertura afectada como sublímite de suma asegurada por víctima, si es el caso o, en última instancia, como límite de suma asegurada por siniestro y periodo de seguro, y no al Importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro o a las cantidades reclamadas por los terceros perjudicados. Queda, asimismo, convenido que:

1.2.4. Las prestaciones del seguro conjuntamente por indemnización de daños y por costes accesorios quedan limitadas a la suma asegurada en la póliza, hayan sido formuladas las demandas de indemnización contra uno o varios Asegurados.



1.2.5. En ningún caso y por ninguna circunstancia la Compañía vendrá obligada a responder por un solo siniestro de cantidad superior a la suma asegurada por siniestro consignada en la póliza, teniendo ésta la consideración suma máxima asegurada a todos los efectos, sean cuales fueren los riesgos, garantías o coberturas afectadas por el eventual siniestro.

1.2.6. Las prestaciones de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante el periodo de seguro quedan limitadas a la suma estipulada como suma asegurada por siniestro y periodo de seguro.

3. Delimitación geográfica de la cobertura.

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español.

El pago de las indemnizaciones se efectuara en Espana y en euros.

Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones:

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedara liberado de cualquier responsabilidad y/u obligacion por danos, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provision de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sancion, prohibicion o restriccion basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones economicas o de comercio impuestas por la Union Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

4. Vigencia temporal del Seguro.

Quedan cubiertos por el seguro los siniestros que se produzcan durante su vigencia, siempre que la reclamación del perjudicado tenga lugar en el plazo de un año a contar desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su periodo de seguro.



5. Riesgos Excluidos.

Queda excluida del seguro la responsabilidad civil del Asegurado:

- a. Por daños debidos únicamente a culpa o negligencia del perjudicado, o fuerza mayor y, en general, cualquier actuación dolosa del Asegurado o de personas de quien éste deba responder. No se considerarán casos de fuerza mayor los defectos, roturas o fallos de armas de caza y sus mecanismos, o de las municiones.
- b. Por multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás autoridades, así como las consecuencias de su impago.
- c. Por daños sufridos por los bienes de terceros que, por cualquier motivo, (depósito, uso, manipulación, custodia, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable.
- d. Por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, en particular, cuando el Asegurado no posea la correspondiente licencia de caza o pesca correspondiente.
- e. Los que sean consecuencia de guerra, terrorismo, invasión, hostilidades, sabotaje, motín, terrorismo, huelga, disturbios laborales, actos vandálicos, y rebelión.
- f. Incurrida por daños y perjuicios de toda índole que resulten directa o indirectamente de polución o contaminación de atmósfera, del suelo, las aguas o de la temperatura, y/o rayos visibles o invisibles. A tales efectos se considera polución o contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.
- g. Por los daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva, así como los provocados por ondas y campos electromagnéticos (EMF).
- h. Por riesgos o actividades que deban ser objeto de cobertura por un seguro de contratación obligatoria según la legislación vigente (derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, o daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación aérea o acuática), excepción hecha del seguro de Responsabilidad Civil del Cazador y del Pescador.



- i. Por contagio de cualquier enfermedad transmisible, del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), de la Hepatitis B y de encefalopatías espongiformes transmisibles (TSE), así como por la eventual responsabilidad en el desarrollo de enfermedades cancerígenas por exposición pasiva a los efectos del consumo de tabaco por parte del Asegurado.
- j. Derivada de tratamiento de enfermedades y estados patológicos provocados por ingestión intencional o administración de drogas, de tóxicos, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica.
- k. Por daños derivados de la participación activa en apuestas, desafíos o concursos de cualquier naturaleza o en sus pruebas preparativas.
- l. Por perjuicios patrimoniales puros, considerándose como aquellos que no deriven de un daño personal y/o material previo cubierto por la póliza.
- m. Por reclamaciones a consecuencia de la utilización en la pesca de otras artes distintas a la caña.
- n. Por la práctica de la pesca que no se ejercite desde tierra firme, sino mediante el uso/utilización de embarcaciones y/u objetos flotantes.





Seguro obligatorio de Responsabilidad Civil del Cazador / Pescador

Por el Riesgo Primero, de contratación obligatoria, SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CAZADOR, la presente póliza garantiza las consecuencias que pudieran derivarse para el Asegurado de la obligación de Indemnizar los daños personales causados a terceros con ocasión de la acción de cazar con armas, en los términos previstos en el Reglamento del seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, de suscripción obligatoria (R.D.63/1994, de 21 de Enero), de tal manera que quedan cubiertos:

- a. Los daños referidos en el apartado anterior ocasionados por un disparo involuntario del arma.
- b. Los daños referidos en el apartado anterior ocasionados en el tiempo de descanso, dentro de los límites del terreno de caza en tanto se esté practicando la misma.

Asimismo, por el Riesgo Primero, de contratación obligatoria, SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PESCADOR, la presente póliza garantiza las consecuencias que pudieran derivarse para el Asegurado de la obligación de Indemnizar los daños personales causados a terceros con ocasión de la pesca deportiva con caña desde tierra firme, en los términos previstos en la legislación vigente.

Seguro complementario de Responsabilidad Civil del Cazador / Pescador

Por el Riesgo Segundo, de contratación optativa, SEGURO COMPLEMENTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CAZADOR, la presente póliza garantiza en exceso de la suma asegurada del Riesgo Primero, y hasta el límite por siniestro y periodo de seguro contemplado en las Condiciones Particulares de la póliza, la responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados a terceros con ocasión de la acción de cazar o durante el desplazamiento al lugar de la caza, en concreto:

- a. La tenencia y conducción de hasta un máximo de dos perros.
- b. Las personas que asistan al Asegurado en las prácticas de la caza, como ojeadores, batidores, secretarios o portafusiles, así como los daños que sufran los mismos con ocasión del ejercicio de la caza.
- c. Las reclamaciones del Instituto Nacional de la Salud y las demás entidades gestoras del Sistema Nacional de Salud, por importe de la asistencia sanitaria y farmacéutica que hubieren prestado a los terceros perjudicados.



Asimismo, por el Riesgo Segundo, de contratación optativa, SEGURO COMPLEMENTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PESCADOR, la presente póliza garantiza, en exceso de la suma asegurada del Riesgo Primero, **y hasta el límite por siniestro y periodo de seguro contemplado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

Accidentes propios del Cazador / Pescador

Por el Riesgo Tercero, de contratación optativa, ACCIDENTES PROPIOS DEL CAZADOR O PESCADOR la presente póliza garantiza los daños personales por Muerte o Invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado y los gastos de Asistencia Sanitaria al propio asegurado, a consecuencia de accidentes ocurridos durante la práctica de la caza, la pesca deportiva con caña desde tierra o en el desplazamiento, convenientemente acreditado al Asegurador, para la misma.

Los sublímites de suma asegurada para cada uno de estos conceptos quedan establecidos de conformidad con lo indicado en Condiciones Particulares.

Defensa jurídica, fianzas y otros gastos

Por el Riesgo Cuarto, de contratación obligatoria, se garantiza la DEFENSA JURÍDICA, FIANZAS Y OTROS GASTOS, entendiéndose que corresponde a la Compañía el examen y calificación técnico-legal de las reclamaciones formuladas al Asegurado, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, así como la determinación de los procedimientos de defensa más adecuados:

Garantía Primera del Riesgo Cuarto: Defensa jurídica y Fianzas Civiles.

La Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales civiles o penales que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles extracontractuales cubiertas por esta póliza, y asumiendo el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyan sanción personal o multa, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen Infundadas y, sin embargo, basadas en un supuesto objeto de cobertura por la póliza, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o Indirectamente, tenga su exclusivo origen en un acto de una tercera persona.



El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a facilitar a la Compañía toda la información y la asistencia personal que se le requiera, así como a otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Garantía Segunda del Riesgo Cuarto: Fianzas Criminales

A solicitud del Tomador del Seguro, queda cubierta la constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional y/o responsabilidades pecuniarias que no constituyen sanción personal.



Artículo 3º · Pago de primas, duración, derecho de repetición, tramitación y comunicación de siniestros



1. Pago de primas

El Tomador del Seguro, está obligado al pago de la primera prima en el momento de la firma del contrato. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del seguro quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento.

2. Duración anual renovable

Si dos meses antes del vencimiento del plazo del seguro ninguna de las partes se opusiera a la prórroga mediante notificación escrita, el seguro se entiende prorrogado por un nuevo periodo de duración.

3. Derecho de repetición

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones y gastos que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

4. Tramitación de siniestros

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración, salvo si se prueba que el Asegurador tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de existir varios Aseguradores esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. El incumplimiento de esta obligación mediando dolo o culpa grave, facultará al Asegurador para rehusar el siniestro.

5. Comunicación y Servicio de Atención al Cliente

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES

1. Régimen y forma de las comunicaciones y notificaciones entre las partes por razón de este contrato.

Todas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse por razón de este contrato, relacionadas con su cumplimiento



y ejecución y/o para el ejercicio de los derechos y obligaciones que del mismo se deriven deberán hacerse siempre por escrito y se regirán por lo dispuesto en el presente artículo de la póliza.

Excepcionalmente, cuando la normativa aplicable no exija que la comunicación se haga por escrito, serán válidas y surtirán plenos efectos las cursadas por el Asegurador al Tomador y/o al Asegurado realizadas por vía telefónica cuando las mismas sean grabadas en un soporte duradero que garantice su integridad siempre que el destinatario preste previamente su consentimiento expreso para dicha grabación.

2. Medios de efectuar las comunicaciones y notificaciones.

El asegurador podrá realizar y enviar al tomador, a los asegurados, beneficiarios y a los derechohabientes de cualesquiera de ellos las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el punto 1 anterior, con plena validez y eficacia jurídica y surtiendo plenos efectos contractuales, por correo postal, burofax, fax, mediante correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) dirigido a un teléfono móvil.

Para que dichas comunicaciones y notificaciones, cuando sean efectuadas por correo postal o burofax, surtan efectos, deberán dirigirse, en el caso de las enviadas por el Asegurador, al domicilio consignado en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión

del contrato estos hayan notificado al Asegurador.

Cuando las comunicaciones y notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior sean efectuadas por telefax, mediante mensaje de texto (SMS), o por correo electrónico deberán dirigirse, respectivamente, al número de fax, o al número de teléfono móvil o a la dirección de correo electrónico consignados en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del contrato estos hayan notificado al Asegurador o al mediador que, en su caso, hubiera intervenido en el contrato.

Las comunicaciones y notificaciones que el Tomador y/o el Asegurado envíen al Asegurador deberán siempre dirigirse a su domicilio social, consignado en la póliza, o al de cualquiera de sus sucursales abiertas al público. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 siguiente sobre comunicaciones realizadas a través de un mediador de seguros.

3. Fecha de efecto de las notificaciones y comunicaciones cursadas entre las partes.

Las comunicaciones y notificaciones que las partes se realicen recíprocamente surtirán efectos desde que sean recibidas por la parte destinataria, con independencia de que esta proceda o no a su lectura.



No obstante, las comunicaciones realizadas por correo postal o burofax surtirán plenos efectos contractuales desde que el Servicio de Correos intente por primera vez su entrega al destinatario en su domicilio (conforme a lo establecido en el punto 2 anterior), con independencia de que dicho intento resulte fallido por cualquier causa. En el caso de comunicaciones o notificaciones cursadas por correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) a un teléfono móvil las mismas surtirán plenos efectos contractuales desde la fecha en la que sean recibidas en la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil de destino, con independencia de que el destinatario abra o no los correos electrónicos y/o mensajes SMS o de cuándo los abra.

4. Comunicaciones a través de mediadores de seguros.

Las comunicaciones que Tomador y/o Asegurado efectúe a la Aseguradora, pueden realizarlas a través de cualquier oficina de Cajamar o por escrito a la dirección de las oficinas centrales de Cajamar Seguros Generales sitas en Plaza de Manuel Gómez-Moreno nº 5, 28020, Madrid, España.

Las comunicaciones que el Asegurador tenga que hacerle al Tomador y/o Asegurado, se realizaran en el domicilio, número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico del Tomador indicado en la póliza.

Todo siniestro se comunicara por escrito al Centro Operativo de Siniestros al número de fax:

91 524 44 23

Con la siguiente información:

- a. Día hora lugar y circunstancias del accidente
- b. Nombre y domicilio de las personas causantes del accidente y demás miembros de la partida de caza
- c. Nombre y domicilio de las víctimas
- d. Detalle de los daños producidos por el accidente
- e. Nombre y domicilio de los testigos
- f. Autoridades que han tenido conocimiento del accidente
- g. Facultativos o centros asistenciales que hayan atendido a las víctimas del accidente
- h. Cualquier información solicitada por el Asegurador con objeto de valorar el siniestro



Para cualquier información adicional referente al siniestro pueden contactar con el teléfono:

91 169 74 70 // 900 906 680

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Para cualquier comunicación con la Aseguradora distinta del trámite de siniestros, contactar a través del número de teléfono:

91 955 19 99 // 900 906 560

Teléfonos y direcciones de correo de atención de siniestros y servicios:

General (español / inglés): 91 169 74 70
900 906 680

Correo electrónico: siniestros@cajamarsegurosgenerales.es

Gestiones en pólizas - Contact Center: 91 955 19 99
900 906 560

Contacto

Cajamar Seguros Generales

CENTRO OPERATIVO DE SINIESTROS

Plaza de Manuel Gómez-Moreno nº 5 · 28020 MADRID

24h /
365 días
al año

Seguro Cajamar Caza y Pesca

